



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 4.6.2012
COM(2012) 268 final

2012/0140 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldova
por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de
Moldova sobre la facilitación de la expedición de visados**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO POLÍTICO Y JURÍDICO

El Acuerdo sobre la facilitación de visados entre la Comunidad Europea y la República de Moldova¹ está en vigor desde el 1 de enero de 2008.

El artículo 12 del Acuerdo sobre la facilitación de visados establece un Comité mixto encargado, entre otras cosas, de hacer un seguimiento de la aplicación del Acuerdo y de proponer modificaciones o adiciones al mismo. En su 5ª reunión, celebrada el 27 de mayo de 2010, el Comité mixto presentó una serie de propuestas de modificación y adiciones al Acuerdo.

En consecuencia, el 29 de octubre de 2010 la Comisión presentó al Consejo una recomendación con vistas a autorizar a la Comisión a entablar negociaciones con la República de Moldova sobre un Acuerdo de modificación del Acuerdo de facilitación de visados.

El Consejo concedió su autorización el 11 de abril de 2011, tras la cual se abrieron en Bruselas, el 13 de mayo de 2011, las negociaciones con la República de Moldova sobre un Acuerdo de modificación del Acuerdo de facilitación de visados. Se celebraron otras tres rondas de negociaciones, el 29 agosto del 2011 en Chisinau y el 16 de noviembre y el 14 de diciembre de 2011 en Bruselas.

El proyecto de Acuerdo de modificación prevé, entre otras cosas, la exención de visado para los ciudadanos moldavos que sean titulares de pasaportes biométricos de servicio. Los negociadores manifestaron su voluntad común de que la exención de visados se utilice de buena fe. Dada la importancia que esto tiene para la Unión Europea, el 28 de febrero de 2012 se envió una carta en nombre de la Unión Europea a la República de Moldova confirmando que la Unión Europea puede decidir suspender parcialmente el Acuerdo modificado y, en particular, la disposición que prevé la exención de visado para los titulares de pasaportes biométricos de servicio, de conformidad con la cláusula de suspensión del Acuerdo modificado, en el caso de que la República de Moldova haga un uso indebido de la exención de visado o de que esta pueda entrañar un riesgo para la seguridad pública. La carta (sin anexo) figura adjunta a la presente exposición de motivos. Esta posición fue apoyada por los Estados miembros en el Grupo de trabajo de visados, el 10 de enero de 2012. La República de Moldova manifestó su acuerdo al respecto mediante un correo electrónico de 13 de febrero de 2012.

El texto final del Acuerdo de modificación fue rubricado el 22 de marzo de 2012 por los negociadores principales.

Los Estados miembros han sido informados y consultados regularmente en los grupos de trabajo del Consejo en todas las fases de las negociaciones.

Por parte de la Unión, la base jurídica del Acuerdo es el artículo 77, apartado 2, letra a), leído en relación con el artículo 218 del TFUE.

¹ Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldova sobre la facilitación de la expedición de visados, DO L 334/169 de 19.12.2007.

La Comisión firmó el Acuerdo el ... De conformidad con artículo 218, apartado 6, letra a), del TFUE, el Parlamento Europeo dio su consentimiento para la celebración del Acuerdo el ...

II. RESULTADO DE LAS NEGOCIACIONES

La Comisión considera que los objetivos fijados por el Consejo en sus directrices de negociación se han alcanzado y que la Unión puede aceptar el proyecto de Acuerdo de modificación.

El contenido final de éste puede resumirse como sigue:

- requisitos simplificados para los documentos que deberán presentar, en relación con el objeto del viaje, las siguientes categorías de solicitantes:

a) conductores que lleven a cabo servicios de transporte internacional de mercancías y pasajeros, y periodistas: se han revisado los requisitos.

b) personal técnico que acompañe a los periodistas, parientes cercanos de los ciudadanos de la UE que residan en el territorio del Estado miembro del que son nacionales, y participantes en programas oficiales de cooperación transfronteriza de la UE: se han introducido requisitos;

- clarificación de las disposiciones sobre el período de validez de los visados de entrada múltiple para las siguientes categorías de solicitantes:

a) las categorías enumeradas en el artículo 5, apartado 1, del Acuerdo de facilitación de visados, así como los cónyuges, hijos y padres que visiten a ciudadanos de la Unión Europea que residan en el territorio del Estado miembro del que son nacionales, y el personal técnico que acompañe a los periodistas por motivos profesionales:

en principio, se les expedirán visados para múltiples estancias válidos durante cinco años. Sólo se expedirán visados para múltiples estancias con un plazo de validez inferior cuando la fecha de expiración del documento de viaje así lo exija o cuando la necesidad o la intención de viajar frecuente o regularmente se limite manifiestamente a un período más breve;

b) las categorías enumeradas en el artículo 5, apartado 2, del Acuerdo de facilitación de visados y los participantes en programas oficiales de cooperación transfronteriza de la UE:

en principio, se les expedirán visados para múltiples estancias válidos durante un año. Sólo se expedirán visados para múltiples estancias con un plazo de validez inferior cuando la fecha de expiración del documento de viaje así lo exija o cuando la necesidad o la intención de viajar frecuente o regularmente se limite manifiestamente a un período más breve;

- exención total de la tasa de expedición de visado para las siguientes categorías de solicitantes: parientes cercanos de los ciudadanos de la Unión Europea que residan en el territorio del Estado miembro del que son nacionales, personal técnico que acompañe a los periodistas por motivos profesionales, personas menores de veinticinco años que participen en seminarios, conferencias o acontecimientos deportivos, culturales o educativos organizados por organizaciones sin ánimo de lucro, representantes de las organizaciones de la sociedad civil que se desplacen para recibir formación o participar en seminarios y conferencias, participantes en programas oficiales de cooperación transfronteriza de la UE;

- posibilidad de que un prestador de servicios externo, con el que coopere un Estado miembro a efectos de la expedición de un visado, cobre una tasa de hasta 30 euros por el servicio prestado, manteniendo al mismo tiempo la posibilidad de que todos los solicitantes presenten sus solicitudes directamente en el Consulado. A petición expresa de la República de Moldova, se adjunta al Acuerdo de modificación una Declaración de la Unión Europea sobre el compromiso de la Unión Europea de que sólo externalizará la recepción de solicitudes de visado como último recurso;
- posibilidad de eximir del requisito de personarse para presentar la solicitud;
- exención de la obligación de visado para estancias de corta duración a los ciudadanos de la República de Moldova que sean titulares de pasaportes de servicio biométricos. El Acuerdo de modificación aclara que esto no afecta a la aplicabilidad de las disposiciones de los convenios o acuerdos bilaterales existentes entre los Estados miembros y la República de Moldova sobre la exención de la obligación de visado para estancias de corta duración de los titulares de pasaportes de servicio no biométricos;
- se adjunta al Acuerdo de modificación una Declaración conjunta sobre la cooperación en materia de documentos de viaje y el intercambio periódico de información sobre la seguridad de tales documentos.
- en respuesta a una petición específica formulada por la República de Moldova, se adjunta al Acuerdo de modificación una declaración de la Unión Europea sobre los documentos que deberán presentarse al solicitar el visado para estancia de corta duración;
- en respuesta a una petición específica de la República de Moldova, se adjunta al Acuerdo de modificación una Declaración de la Unión Europea sobre facilidades para familiares no cubiertos por las disposiciones jurídicamente vinculantes del Acuerdo.
- la situación específica de Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido se recoge en el preámbulo;
- la asociación de Suiza y Liechtenstein a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen queda recogida en una Declaración común que figura adjunta al Acuerdo.

III. CONCLUSIONES

A la vista de los resultados anteriormente mencionados, la Comisión propone que el Consejo

- apruebe, previo consentimiento del Parlamento Europeo, el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldova por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldova sobre la facilitación de visados, que figura adjunto.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldova por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldova sobre la facilitación de la expedición de visados

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 77, apartado 2, letra a), leído en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo²,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión 2012/XXX del Consejo, de [...] ³, el Acuerdo entre la Unión Europea y República de Moldova por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y República de Moldova sobre la facilitación de la expedición de visados fue firmado por la Comisión el [...], a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (2) El Acuerdo debe celebrarse.
- (3) De conformidad con el Protocolo sobre el acervo de Schengen integrado en el marco de la Unión Europea y el Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y confirmando que las disposiciones del presente Acuerdo no se aplican al Reino Unido y a Irlanda.
- (4) De conformidad con el Protocolo sobre la posición de Dinamarca anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y confirmando que las disposiciones del presente Acuerdo no se aplican a Dinamarca,

² DO C [...] de [...], p. [...].

³ DO C [...] de [...], p. [...].

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se celebra el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldova por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldova sobre la facilitación de la expedición de visados.

El texto del Acuerdo figura adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo designará a la persona facultada para proceder, en nombre de la Unión Europea, a la notificación prevista en el artículo 2 del Acuerdo, a fin de manifestar el consentimiento de la Unión Europea a quedar vinculada por el Acuerdo.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción. Se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

La fecha de entrada en vigor del Acuerdo se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

ANEXO

ACUERDO

entre la Unión Europea y la República de Moldova por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldova sobre la facilitación de la expedición de visados.

LA UNIÓN EUROPEA,

por una parte, y

LA REPÚBLICA DE MOLDOVA,

por otra,

en lo sucesivo denominadas «las Partes»,

VISTO el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldova sobre la facilitación de la expedición de visados, que entró en vigor el 1 de enero de 2008,

DESEANDO facilitar los contactos entre sus ciudadanos,

RECONOCIENDO que es importante introducir a su debido tiempo un régimen de viaje sin visados para los ciudadanos de la República de Moldova, siempre que concurren las condiciones que garanticen la seguridad y la gestión adecuada de los desplazamientos,

TENIENDO EN CUENTA el Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, y el Protocolo sobre el acervo de Schengen integrado en el marco de la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y confirmando que las disposiciones del presente Acuerdo no se aplican al Reino Unido y a Irlanda,

TENIENDO EN CUENTA el Protocolo sobre la posición de Dinamarca anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y confirmando que las disposiciones del presente Acuerdo no se aplicarán a Dinamarca,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

El Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldova sobre la facilitación de la expedición de visados, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», queda modificado de conformidad con las disposiciones del presente artículo:

[Título del Acuerdo]

- 1) En el título, la palabra «Comunidad» se sustituye por las palabras «Unión Europea».

[Artículo 3 del Acuerdo

Definiciones]

- 2) En el artículo 3, letra e), la palabra «Comunidad» se sustituye por las palabras «Unión Europea».

[Artículo 4 del Acuerdo

Pruebas documentales del objeto del viaje]

- 3) El artículo 4, apartado 1, se modifica como sigue:

- a) la letra d) se sustituye por el texto siguiente:

«d) para los conductores que suministren servicios de transporte internacional de mercancías y de pasajeros a los territorios de los Estados miembros en vehículos registrados en la República de Moldova:

— una petición escrita de la asociación nacional de transportistas de la República de Moldova que presten servicios de transporte internacional por carretera, en la que se declare el objeto, el itinerario, la duración y la frecuencia de los viajes;»

- b) la letra f) se sustituye por el texto siguiente:

«f) para los periodistas y el personal técnico que los acompañe por motivos profesionales:

— un certificado u otro documento expedido por una organización profesional o por el empleador del solicitante en el que se certifique que la persona en cuestión es un periodista cualificado, se acredite que el propósito del viaje es la realización de un trabajo periodístico o se demuestre que la persona es miembro del personal técnico que acompaña al periodista con fines profesionales;»

- c) la letra k) se sustituye por el texto siguiente:

«k) para los parientes cercanos – cónyuges, hijos (incluidos los adoptivos), padres (incluidos los tutores legales), abuelos y nietos – que visiten a nacionales de la República de Moldova que residan legalmente en el territorio de los Estados miembros o a ciudadanos de la Unión Europea que residan en el territorio del Estado miembro del que son nacionales:

— una invitación escrita del anfitrión;»

- d) se inserta la letra p) siguiente:

«p) para los participantes en programas oficiales de cooperación transfronteriza de la UE, por ejemplo en el marco del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA):

— una solicitud escrita de la organización anfitriona.»

[Artículo 5 del Acuerdo

Expedición de visados de entrada múltiple]

- 4) En el artículo 5, los apartados 1 a 3 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. Las misiones diplomáticas y oficinas consulares de los Estados miembros expedirán visados de entrada múltiple, con un plazo de validez de cinco años, a las siguientes categorías de ciudadanos:

a) los miembros de los gobiernos y parlamentos nacionales y regionales y los miembros de los tribunales Constitucional y Supremo, siempre que estas personas no estén exentas, en el ejercicio de sus funciones, de la obligación de visado en virtud del presente Acuerdo;

b) los miembros permanentes de las delegaciones oficiales que, a raíz de una invitación oficial dirigida a la República de Moldova, participen regularmente en reuniones, consultas, negociaciones o programas de intercambio, así como en actos celebrados en el territorio de los Estados miembros por organizaciones intergubernamentales;

c) los cónyuges e hijos (incluidos los adoptivos) menores de 21 años o dependientes, así como los padres (incluidos los tutores legales) que visiten a ciudadanos de la República de Moldova que residan legalmente en el territorio de los Estados miembros o a ciudadanos de la Unión Europea que residan en el territorio del Estado miembro del que son nacionales;

d) los hombres y mujeres de negocios y los representantes de empresas que viajen regularmente a los Estados miembros;

e) los periodistas y el personal técnico que los acompañe por motivos profesionales.

No obstante lo dispuesto en la primera frase, cuando la necesidad o la intención de viajar frecuente o regularmente se limite manifiestamente a un período más corto, el plazo de validez del visado para entradas múltiples se limitará a dicho período, en particular cuando

- en el caso de las personas mencionadas en la letra a), el mandato,

- en el caso de las personas mencionadas en la letra b), el periodo de duración de la condición de miembro permanente de la delegación oficial,

- en el caso de las personas mencionadas en la letra c), el período de validez de la autorización de residencia legal de los ciudadanos de la República de Moldova que residan legalmente en la Unión Europea,

- en el caso de las personas mencionadas en la letra d), el periodo de duración de la condición de representante de la organización empresarial o del contrato de trabajo,

- en el caso de las personas mencionadas en la letra e), el contrato de trabajo

tengan una duración inferior a cinco años.

2. Las misiones diplomáticas y oficinas consulares de los Estados miembros expedirán visados de entrada múltiple, con un plazo de validez de un año, a las siguientes categorías de ciudadanos, siempre que durante el año anterior a la solicitud estas personas hayan obtenido al menos un visado, y lo hayan utilizado de acuerdo con la legislación sobre entrada y estancia en el territorio del Estado anfitrión:

a) los miembros de las delegaciones oficiales que, a raíz de una invitación oficial dirigida a la República de Moldova, participen regularmente en reuniones, consultas, negociaciones o

programas de intercambio, así como en actos celebrados en el territorio de los Estados miembros por organizaciones intergubernamentales;

b) los representantes de organizaciones de la sociedad civil que viajen frecuentemente a los Estados miembros para recibir formación o participar en seminarios y conferencias, por ejemplo en el marco de programas de intercambio;

c) las personas que ejerzan profesiones liberales y que participen en exposiciones internacionales, conferencias, simposios, seminarios u otros acontecimientos similares y viajen periódicamente a los Estados miembros;

d) los conductores que presten servicios de transporte internacional de mercancías y de pasajeros que tengan como destino el territorio de los Estados miembros en vehículos matriculados en la República de Moldova;

e) el personal de los vagones, vagones frigoríficos y locomotoras de los trenes internacionales que tengan como destino el territorio de los Estados miembros;

f) las personas que participen en actividades científicas, culturales y artísticas, incluidos los programas de intercambio universitarios o de otro tipo, y que viajen regularmente a los Estados miembros;

g) los estudiantes y estudiantes de posgrado que realicen periódicamente viajes de estudios o con fines educativos, incluso en el marco de programas de intercambio;

h) los participantes en eventos deportivos internacionales y las personas que los acompañen con fines profesionales;

i) las personas que participen en programas oficiales de intercambio organizados por ciudades hermanadas u otras localidades;

j) los participantes en programas oficiales de cooperación transfronteriza de la UE, por ejemplo en el marco del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA).

No obstante lo dispuesto en la primera frase, cuando la necesidad o la intención de viajar frecuente o regularmente se limite manifiestamente a un período más corto, el plazo de validez del visado para entradas múltiples se limitará a dicho período.

3. Las misiones diplomáticas y oficinas consulares de los Estados miembros expedirán visados de entrada múltiple, con un plazo de validez de un mínimo de dos años y un máximo de cinco años, a las categorías de personas citadas en el apartado 2 del presente artículo, siempre que durante los dos años anteriores a la solicitud estas personas hayan utilizado su visado de entrada múltiple de una duración de un año de acuerdo con la legislación sobre la entrada y estancia en el territorio del Estado anfitrión, a menos que la necesidad o la intención de viajar frecuente o regularmente se haya manifiestamente limitado a un período más corto, en cuyo caso el plazo de validez del visado de entrada múltiple se limitará a dicho período.»

[Artículo 6 del Acuerdo

Tasas exigidas por la tramitación de las solicitudes de visado]

5) El artículo 6 queda modificado como sigue:

a) el apartado 2 se modifica como sigue:

i) en la primera frase, las palabras iniciales se sustituyen por las siguientes:

«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4, las categorías de personas siguientes estarán exentas del pago de la tasa exigible por la tramitación de un visado:»

ii) en la letra a), se añade el siguiente texto:

«o los ciudadanos de la Unión Europea que residan en el territorio del Estado miembro del que son nacionales»

iii) en la letra j), se añaden las siguientes palabras:

«y el personal técnico que los acompañe con fines profesionales»

(iv) se insertan las siguientes letras p) a r):

«p) personas menores de veinticinco años que vayan a participar en seminarios, conferencias o acontecimientos deportivos, culturales o educativos, organizados por organizaciones sin ánimo de lucro;

q) los representantes de organizaciones de la sociedad civil que se desplacen para recibir formación o participar en seminarios y conferencias, por ejemplo en el marco de programas de intercambio;

r) los participantes en programas oficiales de cooperación transfronteriza de la UE, por ejemplo en el marco del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA).»

v) se añade la frase siguiente:

«La primera frase se aplicará también cuando el viaje sea de tránsito.»

c) Se añade el apartado siguiente:

«4. Si un Estado miembro coopera con un proveedor de servicios externo a efectos de expedición de un visado, el prestador de servicios externos podrá cobrar una tasa por el servicio prestado. Esta tasa será proporcional a los gastos en que incurra el prestador de servicios externo para la realización de sus tareas y no excederá de 30 EUR. Los Estados miembros mantendrán la posibilidad de que todos los solicitantes presenten sus solicitudes directamente en sus consulados. El prestador de servicios externo realizará sus tareas conforme al Código de visados y cumpliendo estrictamente la legislación moldava.

[Artículo 6 *bis*

Presentación de la solicitud en ausencia del solicitante]

6) Se inserta el artículo 6 *bis* siguiente:

«Artículo 6 *bis*

Presentación de la solicitud en ausencia del solicitante

Los Estados miembros podrán eximir del requisito de personarse al solicitante que sea conocido por su integridad y fiabilidad, salvo cuando al solicitante se le exija personarse a efectos de la recogida de sus datos biométricos.»

[Artículo 8 del Acuerdo

Salida en caso de pérdida o robo de documentos]

7) El artículo 8 se sustituye por el siguiente:

«Artículo 8

Salida en caso de pérdida o robo de documentos

Los ciudadanos de la Unión Europea y de la República de Moldova que hayan perdido sus documentos de identidad, o a quienes les hayan sido robados estos documentos mientras permanecían en el territorio de la República de Moldova o de los Estados miembros, podrán salir de dicho territorio presentando documentos válidos de identidad que les den derecho a cruzar la frontera y que hayan sido expedidos por las misiones diplomáticas o las oficinas consulares de los Estados miembros o de la República de Moldova, sin ningún tipo de visado ni otra autorización.»

[Artículo 10 del Acuerdo

Pasaportes diplomáticos]

8) El artículo 10 queda modificado como sigue:

a) el título se sustituye por el siguiente:

«Pasaportes diplomáticos y de servicio»;

b) el apartado 2 pasa a ser el apartado 3 y se sustituye por el texto siguiente:

«3. Las personas citadas en los apartados 1 y 2 del presente artículo podrán residir en el territorio de los Estados miembros por un período de tiempo que no deberá exceder de 90 días por período de 180 días.»

c) se inserta el nuevo apartado 2 siguiente:

«2. Los ciudadanos de la República de Moldova que sean titulares de pasaportes biométricos de servicio válidos podrán entrar, salir y transitar por los territorios de los Estados miembros sin visado.»

[Artículo 12

Comité Mixto para la gestión del Acuerdo]

9) En el artículo 12, apartado 1, la palabra «Comunidad» se sustituye por las palabras «Unión Europea».

[Artículo 13 del Acuerdo

Relación del presente Acuerdo con los acuerdos bilaterales entre los Estados miembros y la República de Moldova]

10) El artículo 13 queda modificado como sigue:

a) el apartado existente pasa a ser el apartado 1;

b) se inserta el apartado siguiente:

«2. Las disposiciones de los acuerdos o convenios bilaterales entre los distintos Estados miembros y la República de Moldova celebrados antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo que prevean la exención de la obligación de visado para los titulares de pasaportes de servicio no biométricos seguirán aplicándose, sin perjuicio del derecho de los Estados miembros afectados o de la República de Moldova de denunciar o suspender dichos acuerdos o convenios bilaterales.»

[Artículo 14

Cláusula de reciprocidad]

11) En el artículo 14, se inserta la primera frase siguiente:

«La República de Moldova sólo podrá reintroducir la obligación de visado para los ciudadanos o determinadas categorías de ciudadanos de todos los Estados miembros de la UE y no para los ciudadanos o determinadas categorías de ciudadanos de Estados miembros particulares.»

Artículo 2

El presente Acuerdo será ratificado o aprobado por las Partes con arreglo a sus respectivos procedimientos, y entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en la que la última Parte notifique a la otra la conclusión de los citados procedimientos.

Hecho en XXX, el XXX 2012 por duplicado en las lenguas oficiales de las Partes, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico.

Por la Unión Europea,

Por la República de Moldova

DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE VIAJE

Las Partes acuerdan que, al supervisar la aplicación del Acuerdo, el Comité Mixto establecido de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo debe evaluar la incidencia del nivel de seguridad de los respectivos documentos de viaje en el funcionamiento del Acuerdo. A tal efecto, aceptan informarse mutuamente con carácter periódico sobre las medidas adoptadas para evitar la proliferación de documentos de viaje, desarrollando los aspectos técnicos de la seguridad de tales documentos y la personalización de su expedición.

DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE AL SOLICITAR EL VISADO PARA ESTANCIAS DE CORTA DURACIÓN

La Unión Europea elaborará una lista armonizada de los documentos justificativos, de conformidad con el artículo 48, apartado 1, letra a) del Código de visados, para garantizar que a los solicitantes procedentes de la República de Moldova se les exija presentar, en principio, los mismos documentos justificativos. La Unión Europea informará en el Comité a la República de Moldova de que dicha lista se ha elaborado. La Unión Europea también informará a los ciudadanos de la República de Moldova, de conformidad con el artículo 47, apartado 1, letra a), del Código de visados.

DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA COOPERACIÓN CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EXTERNOS

La Unión Europea se compromete a externalizar la recepción de solicitudes de visado sólo como último recurso, cuando por motivos o circunstancias particulares relacionadas con la situación local, tales como el elevado número de solicitantes, no se pueda organizar la recogida de solicitudes y datos de forma adecuada y a su debido tiempo; o bien no sea posible garantizar de otro modo la cobertura del territorio del tercer país en cuestión; o bien las otras formas de cooperación no hayan resultado adecuadas para el Estado miembro de que se trate.

DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE FACILIDADES PARA MIEMBROS DE LA FAMILIA

La Unión Europea toma nota de la sugerencia formulada por la República de Moldova de ampliar la definición de la noción de miembros de la familia que podrían acogerse a las medidas de facilitación de la expedición de visados y de la importancia que la República de Moldova atribuye a la simplificación de los desplazamientos de esta categoría de personas.

Con el fin de facilitar los desplazamientos de un mayor número de personas con vínculos familiares (en particular, los hermanos, las hermanas y sus hijos) con ciudadanos de la República de Moldova que residan legalmente en el territorio de los Estados miembros o con ciudadanos de la Unión Europea que residan en el territorio del Estado miembro del que son nacionales, la Unión Europea insta a las oficinas consulares de los Estados miembros a aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece el Código de visados para facilitar la expedición de visados a esta categoría de personas, en particular, la simplificación de los documentos justificativos exigidos a los solicitantes, la exención del pago de tasas de tramitación y, cuando proceda, la expedición de visados para entradas múltiples.

DECLARACIÓN COMÚN RELATIVA A SUIZA Y LIECHTENSTEIN

Las Partes toman nota de las estrechas relaciones que existen entre la Unión y Suiza y Liechtenstein, especialmente en virtud del Acuerdo de 26 de octubre de 2004 relativo a la asociación de estos países a la ejecución, la aplicación y el desarrollo del acervo de Schengen.

En estas circunstancias, es deseable que las autoridades de Suiza, Liechtenstein y la República de Moldova celebren sin demora acuerdos bilaterales sobre la facilitación de la expedición de visados para estancias de corta duración en condiciones similares a las del Acuerdo modificado.